



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00255-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA Liliana Loaiza Marín

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 08 de julio de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 1130

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2021-00255-00

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda verbal de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Mayra Liliana Pizarro Loaiza, mayor de edad, respecto de la señora Liliana Loaiza Marín.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Debe corregir lo concerniente al acápite “DECLARACIONES” en cuanto a que no es viable declarar la discapacidad mental absoluta de la señora Loaiza Marín, esto a la luz de la Ley 1996 de 2019, por cuanto lo que se requiere es la designación de apoyo judicial transitorio.
- Deberá señalar los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en la adjudicación judicial de apoyo transitorio, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00255-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA Lilibian Loaliza Marín

- Debe corregir la pretensión tercera toda vez que no existe la figura de “APOYO SUBSIDIARIO” en la normativa aplicable al presente proceso.
- Debe indicar de forma clara cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo y el tiempo de vigencia de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al doctor Juan Sebastián Loaliza Gualtero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.965 y T.P. 319621, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **9 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00255-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA Lilibian Loaliza
Marín

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dff4cfc39d244d1d38a5a69d7affe8cb2acdf302bbf335771d9d26ac79e2d1

Documento generado en 07/07/2021 06:21:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**